

## REAL DECRETO-LEY 6/2022, DE 29 DE MARZO

El pasado 30 de marzo de 2022 se publicó en el BOE el Real Decreto- Ley 6/2022, en virtud del cual, el gobierno de España adoptaba determinadas medidas urgentes en respuesta a la situación causada, entre otras cosas, por la guerra de Ucrania. A los efectos de esta nota informativa nos vamos a centra única y exclusivamente en las medidas fiscales que afectan al sector de hidrocarburos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto- Ley, se aprueba una **bonificación extraordinaria y temporal que afecta al precio de venta minorista de determinados productos energéticos y aditivos** que va del 1 de abril hasta el 30 de junio de 2022, en concreto a los siguientes:

- a) Gasolina (G95E5, G95E10, G95E5+, G98E5 y G98E10)
- b) Gasóleo de automoción habitual o «gasóleo A» (GOA) y gasóleo de automoción de características mejoradas o «gasóleo A+» (GOA+)
- c) Gasóleo B (GOB).
- d) Gasóleo para uso marítimo (MGO).
- e) GLP (gases licuados de petróleo para propulsión de vehículos).
- f) GNC (gas natural comprimido licuado para propulsión de vehículos).
- g) GNL (gas natural licuado para propulsión de vehículos).
- h) Bioetanol.
- i) Biodiésel.

j) Mezclas de gasolina con bioetanol o de gasóleo con biodiésel que requieran etiquetado específico.

k) aditivo AdBlue, tal y como se define en la norma ISO 22241.

Esta **bonificación será de 0,20 euros** y se aplicará sobre el precio de venta al público por litro salvo en el caso del GNC y GNL en donde la unidad de medida será el kilo.

Dicha bonificación será financiada por el Estado y por los operadores, de forma que, el Estado financiará un importe equivalente a 0,15 euros y los operadores un importe de 0,05 euros.



No obstante lo anterior, en el caso de operadores mayoristas con capacidad de refino y con un volumen de facturación superior a 750 millones de euros/ año que no colaboren en la concesión esta bonificación, se prevé la aplicación de **una prestación patrimonial de carácter público no tributario y trimestral**, por el período que va del 1 de abril al 30 de junio de 2022.

## REAL DECRETO-LEY 6/2022, DE 29 DE MARZO

Esta prestación será de 0,05 euros por litro o kilo en función del tipo de producto.

En consecuencia, en estos casos la bonificación será financiada con cargo a la aportación de las ayudas por parte del Estado y a la prestación patrimonial de carácter público no tributario y temporal. Quedan por tanto exonerados del pago de esta prestación los operadores que concedan el descuento en los términos señalados anteriormente y para ello, tendrán que hacer constar en las facturas la concesión del descuento e informar a la Comisión Nacional de Mercados y de la Competencia de la totalidad de los descuentos concedidos, tras el 30 de junio de 2022.

A tal fin, se les ha concedido un plazo de un día a los operadores mayoristas para comunicar al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a través de su sede electrónica su intención de colaborar en la concesión de la bonificación, siendo así que el Ministerio publicará la relación de operadores que hayan suscrito el compromiso y la lista de los que no lo hayan suscrito, publicitando así mismo esta información en el Geoportal de Hidrocarburos.

A la hora de **gestionar dicha bonificación** el Real Decreto- Ley establece que, **a partir del 15 de abril de 2022**, las entidades colaboradoras

estarán obligadas a hacer constar en los documentos que emitan los siguientes datos:

- El importe de la operación, distinguiendo el precio antes de aplicar el descuento y después de aplicar la bonificación, así como el importe de la bonificación aplicada.
- Referencia expresa a la aplicación de la bonificación recogida en este real decreto-ley.

Asimismo, en las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes al por menor de los productos objeto de la bonificación, se deberá publicitar el precio de venta al público del producto antes de aplicar la bonificación

En cuanto a las **devoluciones de los importes financiados por los suministradores de carburantes y combustibles**, se encomienda la gestión a la AEAT y, en concreto, al Departamento de Aduanas e IIEE.

A tal fin, los operadores tendrán que presentar a través de la sede electrónica de la AEAT, una **solicitud de devolución entre el 1 y el 15 del mes siguiente al período en cuestión**, de acuerdo con un formulario pendiente de aprobación, estando sujeta la concesión de la devolución a comprobación previa por parte de la AEAT.

## REAL DECRETO-LEY 6/2022, DE 29 DE MARZO

Transcurrido un mes desde su fecha de presentación sin que se haya dictado Acuerdo de devolución, dicha solicitud se entenderá desestimada.



Se permite la **posibilidad de solicitar un anticipo a cuenta** del importe de la devolución por el importe máximo de la bonificación que correspondería al 90% del volumen medio mensual de productos vendidos por el operador durante el ejercicio 2021, siendo así que dicho anticipo **no podrá ser inferior a 1.000 euros ni superior a 2.000 euros/mes**.

Cuando se presente la solicitud correspondiente al último mes cubierto por esta bonificación, se procederá a minorar, del importe de la devolución mensual correspondiente, el importe del anticipo a que se refiere el apartado anterior.

Si el importe de la devolución fuera inferior al importe del anticipo, habrá que ingresar, en los términos que establezca la Administración

competente, la diferencia una vez se notifique esta circunstancia.

Es importante señalar que esta bonificación en el precio de venta a público es compatible con el **sistema de devolución del gasóleo profesional**, el cual ha sufrido también modificaciones.

Conforme a lo previsto en la Disposición Final Decimoquinta de la norma, a partir del 1 de abril de 2022, se presentará una solicitud de devolución con carácter mensual y no trimestral como venía siendo el caso hasta la fecha. Por lo tanto, a partir del 1 de abril de 2022, el plazo de presentación de las solicitudes de devolución del gasóleo profesional será de un mes natural a contar a partir de la fecha de finalización del mes sobre el que se solicita la devolución.

Esperamos que estos comentarios resulten de utilidad. Para más información, consulte con el Departamento de IVA, Aduanas e Impuestos Especiales de **bln palao abogados, S.L.P.**

**Belén Palao Bastardés**

Socio

[belen.palao@blnpalao.com](mailto:belen.palao@blnpalao.com)

**Blanca García de Vega**

Senior Manager

[blanca.garcia@blnpalao.com](mailto:blanca.garcia@blnpalao.com)